



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

36
EXPEDIENTE TJA/3^{as}/123/2018

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/123/2018**, promovido por [REDACTED], contra actos del **AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS y OTRO; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED], en contra el C. FCO. (SIC), GRAZO, AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, QUIEN ELABORÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 14483 DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2018, TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS de quien reclama la nulidad de *"El acta de infracción número 14483 de fecha 097 de junio de dos mil dieciocho. (sic); y como pretensiones "...la nulidad lisa y llana del acta de infracción número 14483 de fecha 07 junio de 2018... Como consecuencia... la devolución de la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.), que fue pagada a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos ..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por auto de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE

YAUTEPEC, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia, las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de tres de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que la actora fue omisa a la vista ordenada, en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto de tres de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia, las documentales exhibidas con sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no formula alegatos en forma verbal o escrita, por lo que se les declaró precluido su derecho para



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/123/2018

para hacerlo, cerrándose la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a) y g), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

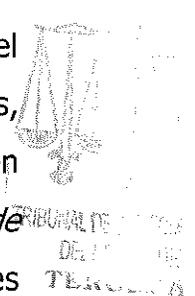
II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 14483**, expedida a las diecisiete horas con nueve minutos, del siete de junio de dos mil dieciocho, por [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la copia simple del acta de infracción folio 14483, expedida el siete de junio de dos mil dieciocho, exhibida por la parte actora, documental que no fue impugnada por la parte demandada y a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

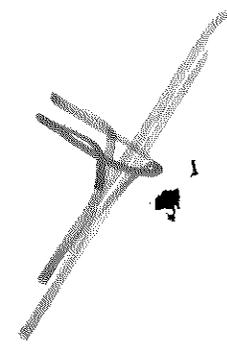
Desprendiéndose del acta de infracción presentada que; [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, expidió acta de infracción de tránsito folio 14483, a las diecisiete horas con nueve minutos, del siete de junio de dos mil dieciocho en "calle Morelos" (sic), al conductor "responsable" (sic), domicilio "desconocido" (sic), al vehículo marca [REDACTED] (sic), tipo "auto" (sic), servicio "particular" (sic), placa [REDACTED] (sic), año "---" (sic), motivo de la infracción "por estacionarse en banqueta azul (Discapacitados)" (sic), con fundamento en el artículo que marca la obligación del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Yautepc, Morelos "Artículo 123 frac XII" (sic). (foja 10)

IV.- Las autoridades demandadas al comparecer al juicio hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; aduciendo que, es improcedente el juicio toda vez que la quejosa pago la infracción cometida.



V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de*





esta ley, no así respecto del AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, no emitió el acta de infracción impugnada, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue el AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, siendo inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, pues es dicha autoridad la que se arroga competencia para levantar el acta de infracción al hoy enjuiciante; resultando inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es sobreseer el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Como fue señalado, la autoridad demandada AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS , al comparecer al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; aduciendo que, es improcedente el juicio toda vez que la quejosa pago la infracción cometida.

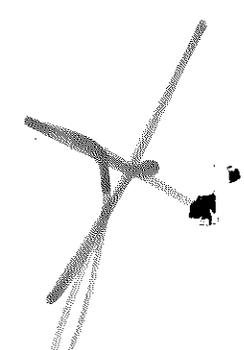
Resulta **infundada** la causal de improcedencia en estudio, primero, porque las manifestaciones vertidas por la parte actora en los hechos de su demanda refieren que si bien pago el monto de la infracción levantada no significa que la misma haya aceptado el acto impugnado. (foja 4)



Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como única razón de impugnación la que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro a siete de autos, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en sus argumentos de impugnación, en el sentido de que del contenido del acta de infracción no se desprende que la autoridad demandada haya fundado debidamente su competencia.





En efecto, una vez analizado el contenido del acta de infracción se desprende que la autoridad responsable no fundó su competencia en ninguno de los artículos del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Yautepec, Morelos, aplicable al momento de levantar el acta de infracción; pues únicamente señaló el numeral 123 fracción XII de la referida normatividad en el acta de infracción impugnada el cual establece:

Artículo 123.- Queda prohibido estacionar los vehículos en los siguientes lugares:

...
XII.- En aquellos otros lugares donde lo determine la Autoridad de Tránsito municipal.

TJA

ADMINISTRATIVA
MORELOS
A SALA

Dispositivo del que no se desprende la fundamentación específica de su competencia, que como autoridad de tránsito municipal debió haber invocado, señalando la disposición legal correspondiente, su artículo, fracción, inciso y subinciso, que le facultara como Agente para realizar el acto que en esta vía se impugna; es decir, aun y cuando el acta de infracción fue emitida por "NOMBRE DEL AGENTE QUE ELABORÓ LA INFRACCIÓN [REDACTED] y "FIRMA DEL AGENTE ilegible"; de su lectura no se aprecia la fundamentación de la competencia de tal autoridad, por lo tanto, debió haber fundado el acta impugnada, en la disposición legal que le faculta como Agente de tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Yautepec, Morelos, para expedir el acta de infracción cuya nulidad se reclama

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada agente de tránsito demandado, en el llenado del acta de infracción número 14483, de siete de junio de dos mil dieciocho, toda vez que al emitirla no citó el artículo, fracción, inciso y sub inciso, en su caso, del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Yautepec, Morelos, que le otorgue la competencia de su actuación como Agente de tránsito del Municipio de Yautepec, Morelos, la autoridad demandada

no aplicó la disposición debida y consecuentemente su actuar deviene ilegal.

Siendo aplicable, por analogía, las contradicciones de tesis que a continuación se transcriben:

NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA.

En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que **cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquella tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquella, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó**, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.¹

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 14483**, expedida a las diecisiete horas con nueve minutos, del siete de junio de dos mil dieciocho, por [REDACTED]

¹ No. Registro: 172,182, **Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época**, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Junio de 2007, Tesis: 2a./J. 99/2007, Página: 287
Contradicción de tesis 34/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.



(sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **es procedente la devolución** a la hoy inconforme [REDACTED] **de la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)**, que fue pagada por concepto de pago de infracción enterado a la Tesorería Municipal de Yautepec, Morelos, mediante el recibo oficial folio número 868, fechado el catorce de junio de dos mil dieciocho, como se acredita con el original que del mismo fue presentado por la parte actora y a los cual se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (fojas 11).

TJA

ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL
SALA

Cantidad que la autoridad responsable TESORERO MUNICIPAL DE YAUTEPEC, MORELOS, deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ² Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

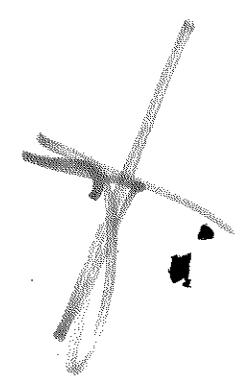
PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Es **fundado** el único agravio hecho valer por [REDACTED] contra actos del AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

CUARTO.- Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 14483**, expedida a las diecisiete horas con nueve minutos, del siete de junio de dos mil dieciocho, por [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

² IUS Registro No. 172,605.





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/123/2018

QUINTO.- Se **condena** a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE YAUTEPEC, MORELOS, a **devolver a** [REDACTED] [REDACTED], la cantidad de **\$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)**, que fue pagada por concepto de pago de infracción enterado a la Tesorería Municipal de Yauteppec, Morelos, importe que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

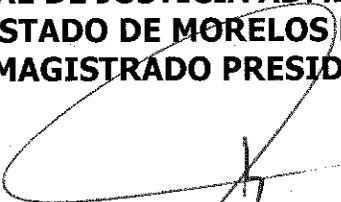
SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos,
quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

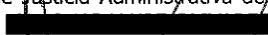

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/123/2018, promovido por , contra actos del AGENTE DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS y OTRO; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.